

El concepto de derecho federativo en el deporte profesional (en especial, en el fútbol).

por PABLO CARLOS BARBIERI

29 de Abril de 2015

www.infojus.gov.ar

Id Infojus: DACF150339

1. Temas controvertidos del Derecho Deportivo.

Uno de los conceptos más controvertidos del llamado Derecho Deportivo es el referente al de los "derechos federativos" de los deportistas profesionales.

En verdad, los debates y discusiones se plantean desde diferentes ángulos, como ser, la propia existencia del instituto, su génesis, la determinación de su alcance y la escisión de los denominados "derechos o beneficios económicos", temática esta última que fuera objeto de reciente reforma reglamentaria por parte de FIFA, con hondas implicancias hacia el futuro (1).

El fútbol federado, en verdad, es aquella disciplina deportiva en la cual se han producido mayores avances doctrinarios y, a la vez, pronunciamientos jurisprudenciales. Ello en virtud de las numerosas reglamentaciones vigentes en la materia, que permiten efectuar interpretaciones jurídicas de valía y desandar, de ese modo, el camino. Empero, es casi una constante, la ausencia de normativas positivas internas de los distintos países, cuestión que torna aún más relevantes los reglamentos federativos como verdadera fuente del Derecho Deportivo.

Creo útil, pues, efectuar algunas reflexiones al respecto, brindando una recorrida por calificadas opiniones autorales y, a su vez, despejando cierto tipo de incógnitas que pueden presentarse.

2. Una tentativa de concepto.

En su momento, sostuve que "el derecho federativo debería ser conceptualizado como aquella potestad que posee un determinado futbolista para desempeñarse como tal en un club de fútbol, mediante la inscripción respectiva en los registros de la Asociación del Fútbol Argentino o en la liga federada que corresponda" (2). Al parecer, los arts. 193, 194 y 202, inc. 1º del Reglamento General de la Asociación del Fútbol Argentino, parecían recoger este concepto.

Empero, desde esa definición, han transcurrido más de quince años y, a su vez, ha corrido mucha agua bajo el puente, sobre todo en materia de reformas reglamentarias introducidas desde la propia Federación Internacional de Fútbol Asociado.

Consecuentemente, los análisis se fueron agudizando surgiendo conceptos similares al vertido anteriormente, pero con ciertas precisiones.

Así, por ejemplo, en España, María Teresa Nadal definió al instituto como "el derecho de una entidad deportiva a inscribir a un deportista en una determinada competición oficial para que participe en nombre y representación de dicha entidad" (3).

Es de señalar, al respecto, que en Colombia se alude a la cuestión en una legislación específica (4), definiéndose a los "derechos deportivos" -en obvia referencia al instituto tratado en este punto-. Se establece allí que "entiéndese por derechos deportivos de los jugadores o deportistas la facultad exclusiva que tienen los clubes deportivos de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva". El dato saliente es que, para dicha legislación, el derecho federativo no sólo se extiende al fútbol sino a otras disciplinas deportivas, en un criterio amplio y, a mi entender, adecuado. Estimo que en los diferentes deportes donde existen los contratos y los fichajes, registrando los deportistas en la asociación nacional correspondiente, puede vertirse similar concepto.

Bebekián, en el Uruguay sostiene que "los derechos federativos pueden ser definidos como aquellos que emergen de la inscripción del contrato de trabajo celebrado entre el club y el jugador ante la asociación o federación a la cual pertenece aquél, mediante la cual el jugador se encontrará habilitado para desempeñar y desarrollar su actividad deportiva oficial sólo para el club que lo inscribió" (5).

Calificada doctrina en Chile ha señalado que Desde Chile se ha resaltado que los derechos federativos "nacen en favor de una institución deportiva con la inscripción del jugador en la asociación correspondiente, y en virtud de los cuales el mismo puede participar en una competencia organizada por la FIFA"(6), en alusión pura y exclusiva al fútbol federado.

Como puede verse, en líneas generales, los conceptos transcriptos apuntan en una misma dirección: el derecho federativo es el que posee una entidad deportiva como consecuencia del registro del contrato laboral que lo une al deportista y habilita a éste a representarla en las competiciones oficiales organizadas por la asociación o federación nacional correspondiente.

Sin embargo, hay respetables posiciones doctrinarias que niegan la existencia misma de los derechos federativos.

Así, siguiendo a Dolabjián, puede sostenerse que los clubes y futbolistas se vinculan de dos maneras: mediante un contrato escrito que se registra ante la asociación nacional (futbolista profesional) o mediante un acuerdo en el cual el jugador se compromete a representar a la entidad deportiva sin percibir remuneración (futbolista aficionado).

Concluyendo, se sostiene que "en este asunto, pueden existir registraciones o inscripciones de los vínculos entre los clubes y transferencias; pero no hay nada llamado derechos federativos" (el destacado me pertenece)(7).

Creo, sin embargo, en la plena vigencia de los "derechos federativos" como instituto propio del Derecho del Deporte, a pesar de que los reglamentos vigentes guardan silencio sobre el particular.

De hecho, numerosos pronunciamientos del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) han reconocido esta dirección (8), brindando, incluso, ciertas tentativas de definición, siendo que, dentro de nuestro país, la regulación de AFIP mediante la Resolución General 3432/2013 no sólo se inclina en esta dirección, sino que, añade: se entiende por "derecho federativo" aquel que faculta a un club, que tiene registrado en la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a un jugador conforme a la normativa aplicable en la materia -Artículo [3º de la Ley N° 20.160](#) "Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional" y Artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 557/09 de Futbolistas Profesionales-, a la utilización exclusiva del mismo en los planteles profesionales de la institución, y a transferir o ceder el uso temporario o definitivo de ese derecho". En líneas generales, coincido con este concepto.

3. Su génesis o nacimiento. La exclusividad.

Otra cuestión que puede plantear cierto grado de controversia es el momento en el cual se produce el nacimiento de estos derechos federativos.

Entiendo que un correcto encuadre de la temática sólo puede llevar a determinar que dicha circunstancia se produce al momento de registrarse a un futbolista en la asociación nacional correspondiente, habilitándolo para representar a un club, con carácter de exclusividad.

Y ello es independiente de que se trate de un futbolista profesional o amateur (9); en el primer caso, se registrará el contrato laboral correspondiente; en el segundo, se realizará el trámite administrativo del "fichaje" o primera inscripción del jugador a favor del club que lleva a cabo dicho acto.

Lo analiza de manera diáfana, en España, Luis Cazorla enseña que "...los derechos federativos son derechos que surgen por la inscripción registral y se refieren a la titularidad registral de un deportista que puede ejercer un Club o Entidad Deportiva frente a la Federación Nacional que corresponda...", añadiendo que "surgen con la inscripción del deportista en la Federación correspondiente...." (10).

En el momento en el cual se produce la transferencia de un futbolista de un club a otro, la inscripción del "nuevo" contrato laboral con ese jugador, hace nacer el derecho federativo en cabeza del club "adquirente".

Ello implica que sea imposible la "co-titularidad" o "copropiedad" de los derechos federativos, esto es, un condominio de ambos entre distintos clubes.

Y ello es así por el carácter de "exclusividad" de la prestación laboral del futbolista a favor de un solo club (cfr. art. 17, segundo párrafo del CCT 557/09)(11); siendo ello así, el jugador sólo

podrá ser inscripto federativamente por un solo club y, consecuentemente, los derechos federativos sólo pueden estar registrados a favor de una sola entidad deportiva.

4. La clara distinción con los "derechos o beneficios económicos".

Un último tópico que creo necesario abordar es distinguir, claramente, el concepto de "derecho federativo" con el de "derechos o beneficios económicos".

En relación a este último tópico, personalmente, sostuve que son "los beneficios que pueda percibir un club por la transferencia o cesión del contrato que lo une a un futbolista a otra entidad deportiva, nacional o extranjera" (12) (3). González Mullin, por su parte, rotula a esta concepción como "clásica", afirmando que puede establecerse un concepto más moderno que tenga en cuenta la situación contractual del futbolista involucrado -libertad de acción o contrato suscripto con el club-(13). Asimismo, se ha señalado, con acierto que "en todos los casos, el "derecho económico", o el "beneficio patrimonial" que se incorpora al activo del club, es un crédito eventual o futuro y en expectativa que se puede ceder a terceros (sin distinción) a cambio de un precio y que emerge del registro federativo que pertenece al club y no del contrato de trabajo con el jugador" (14).

De allí que ambos conceptos no puedan confundirse. El derecho o beneficio económico está íntimamente relacionado con el derecho federativo pero se trata de institutos absolutamente diferentes, a punto tal de que, la reciente reforma de FIFA de finales de 2014 se ocupó ingentemente de los primeros, manteniendo el silencio en relación a los segundos mencionados.

5. Breve corolario.

Las líneas antecedentes son sólo una apretada síntesis de las interesantes derivaciones que puede presentar esta temática, cada vez más analizada doctrinariamente y con interesantes consecuencias reflejadas en distintos pronunciamientos jurisprudenciales nacionales e internacionales.

Si bien creo que la delimitación y el encuadre del "derecho federativo" es absolutamente clara -sobre todo en su distinción con los "derechos económicos"-, creo que serán necesarios nuevos y más agudos análisis interpretativos, sobre todo con la vigencia de las recientes reformas reglamentarias de FIFA.

El Derecho Deportivo es una disciplina dinámica y que se encuentra en constante construcción, adecuando conceptos y variables de acuerdo a la realidad contractual, fáctica y negocial que el deporte plantea constantemente.

Frente a ello -y a los constantes desafíos que enfrenta la gestión de las entidades del deporte-, debemos estar alertas ante las distintas interpretaciones que, en muchos casos, suplen omisiones reglamentarias que van sido completadas de ese modo.

Notas al pie:

1) A mayor abundamiento sobre el particular, véase BARBIERI, Pablo C., Prohibición de derechos económicos sobre futbolistas en manos de terceros: resolución AFIP y reglamento FIFA, en www.infojus.gov.ar, 25 de febrero de 2015, Id Infojus: DACF 150187.

2) Barbieri, Pablo C., Fútbol y Derecho, Ed. Universidad, Buenos Aires, 2000, pág. 117.

3) Nadal, María Teresa, Derechos Económicos y Fondos de Inversión en el Fútbol: ideas básicas, en <http://iusport.com/not/1450/derechos-economicos-y-fondos-de-inversion-en-futbol-ideas-basicas/>, 17 de enero de 2014 4) Art. 34 de la ley 181, del año 1995.

5) Bebekián, Eduardo, Validez o no de la cesión de los beneficios económicos de los deportistas en Uruguay, especialmente de los jugadores de fútbol. Referencia a los derechos federativos, en Cuadernos de Derecho Deportivo, No 13/14, Ad Hoc, Buenos Aires, 2011, pág. 180 y doctrina allí citada.

6) Valdés, Cristóbal, Derecho del Fútbol: aspectos económicos de la transferencia de un jugador de fútbol profesional, 4/6/2012, en <http://www.probono.cl/2012/06/derecho-del-futbol-aspectos-economicos-de-la-transferencia-de-un-jugador-de-futbol-profesional/> 7) Dolabjian, Diego A., Medidas judiciales contra clubes deudores, en Cuadernos..., ídem nota anterior, págs. 68/70. Sugiero la lectura completa de este trabajo, donde se ahonda en relación a las cuestiones que se derivan de dicha postura.

8) Por ejemplo en CAS 2004/635, "Espanyol de Barcelona vs. Club Atlético Vélez Sársfield" o CAS 2004/A/662, "Mallorca SAD vs. Club Atlético Lanús".

9) Las reglamentaciones FIFA refieren a futbolistas "aficionados" para denominar a los "no profesionales".

10) Cazorla, Luis, Fondos de inversión y Fútbol Profesional (I): Derechos Federativos y Derechos Económicos sobre un futbolista, en <http://luiscazorla.com/2013/10/fondos-de-inversion-y-futbol-profesional-i-derechos-federativos-y-derechos-economicos-sobre-un-futbolista/>, octubre de 2013.

11) Allí se dispone, expresamente, que "...El futbolista prestará sus servicios exclusivamente para el club contratante, sometiéndose a las directivas que le impartan las autoridades del club, salvo que resulten arbitrarias o irrazonables".

12) Barbieri, Pablo C., Futbolistas Profesionales en la Argentina, Ad Hoc, Bs.As., 2014, pág. 124 13) GONZALEZ MULLIN, Horacio, La transferencia del futbolista profesional bajo el actual reglamento FIFA, en Cuadernos de Derecho Deportivo, No 15, Ad Hoc, Bs. As., 2013, págs.. 180/181.

14) GALEANO, Eduardo, Vigencia y validez de la cesión de los derechos económicos frente al CCT 557/09 AFA-FAA. Razón de su cuestionamiento judicial, en Cuadernos....., cit, en nota anterior, pág. 20.